



VISTOS:

El Memorando N° 001455-2025-INABIF/UA de la Unidad de Administración; el Informe N° 000181-2025-INABIF/SUAB de la Subunidad de Abastecimiento; el Memorando N° 001618-2025-INABIF/UDIF y la Nota N° 000022-2025-INABIF/UDIF-DPM de la Unidad de Desarrollo Integral de las Familias; y el Informe N° 000217-2025-INABIF/UAI de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 14 de setiembre de 2022, se convocó a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada AS-SM-16-2021-INABIF-1, derivada de la Licitación Pública N° 003-2021-INABIF;

Que, el Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, en adelante, la entidad y la empresa Comercial Tres Estrellas S.A., en adelante, el Contratista, con fecha 06 de diciembre de 2022, suscribieron el Contrato N° 079-2022-INABIF proveniente del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada 016-2021-INABIF-1, derivado de la Licitación Pública N° 003-2021-INABIF “Adquisición de alimentos víveres frescos: Ítem frutas”, por el monto de S/ 1,671,321.20 (Un millón seiscientos setenta y un mil trescientos veintiuno con 20/100 soles), por el plazo de 24 meses (730 días calendario), el cual se inicia al día siguiente de la suscripción del contrato, sin embargo, en caso de culminado dicho plazo existiera saldo contractual, se procederá a su ejecución hasta el agotamiento de este, el cual no excederá por más de tres (03) años;

Que, mediante Resolución de la Unidad de Administración N° 091 de fecha 11 de abril de 2023, se aprueba la Prestación Adicional al Contrato N° 079-2022-INABIF, por el monto de S/ 97,980.00 (Noventa y siete mil novecientos ochenta con 00/100 soles), el mismo que representa el 5.86% del monto del contrato original. En mérito a dicha resolución la Entidad y el Contratista suscribieron la Adenda N° 01 al mencionado contrato;

Que, a través de la Resolución de la Unidad de Administración N° 000170-2024-INABIF/UA, de fecha 29 de agosto de 2024, se aprueba la reducción de prestaciones al Contrato N° 079-2022-INABIF, por la suma de S/ 83,801.38 (Ochenta y tres mil ochocientos uno con 38/100 soles), que representa el 5.01407987884076% del Contrato original. En mérito a dicha resolución la Entidad y el Contratista suscribieron la Adenda N° 01 al mencionado contrato;





Que, por Memorando N° 001618-2025-INABIF/UDIF, la Unidad de Desarrollo Integral de las Familias - UDIF, manifiesta a la Subunidad de Abastecimiento – SUAB que *“(...) en base a la Nota N° 000022-2025-INABIF/UDIF-DPM, la UDIF no dispone de saldo contractual del contrato N° 079-2022-INABIF el cual permitía el abastecimiento de frutas; así mismo, aún no inician los actos preparatorios del requerimiento de los ítems de dicho contrato; por lo que es necesario y urgente solicitar a la Sub Unidad de Abastecimiento si existen prestaciones pendientes del contrato N° 079-2022-INABIF, mismos que se requieren para continuar con la atención alimentaria de los usuarios de los Centros que la UDIF tiene a cargo.”;*

Que, con Memorando N° 001455-2025-INABIF/UA, la Unidad de Administración - UA hace suyo y remite a la Unidad de Asesoría Jurídica - UAJ el Informe N° 000181-2025-INABIF/SUAB, señalando que a través del mismo la SUAB *“(...) emite opinión favorable para la modificación Contractual de Prestación al Contrato N° 079-2022-INABIF (...) debido a que se tiene que hasta el ejercicio fiscal 2024, la Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad ejecutó el monto de S/ 176,410.93 (Ciento setenta y seis mil cuatrocientos diez con 93/100 soles), quedando pendiente luego del proceso de fusión por absorción el saldo de S/ 136,445.36 (Ciento treinta y seis mil cuatrocientos cuarenta y cinco con 36/100 soles), dicha situación no conllevó a la cesión de posición contractual, por lo cual el saldo constituye en la actualidad parte del monto contractual vigente, pudiendo ser dispuesto por las áreas usuarias, previa redistribución de dicho presupuesto en las metas y clasificador de gasto respectivos.”*, solicitando la UA la opinión legal correspondiente;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, establece que *“Los procedimientos de selección iniciados antes de la vigencia de la presente ley se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria.”;*

Que, el procedimiento de selección, Adjudicación Simplificada N° 16-2021-INABIF-1, que dio lugar a la suscripción del Contrato N° 079-2022-INABIF, fue convocado durante la vigencia de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, por tanto, es de aplicación al presente caso el citado marco normativo;





Que, el numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, en adelante la Ley, establece que *“Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad.”*;

Que, el numeral 160.1 del artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, en adelante el Reglamento, establece que *“Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad pública del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación; y, iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes; b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor; y c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE.”*;

Que, asimismo, el numeral 160.2 del citado artículo dispone que *“Cuando la modificación implique el incremento del precio, adicionalmente a los documentos señalados en los literales precedentes, corresponde contar con lo siguiente: a) Certificación presupuestal; y b) La aprobación por resolución del Titular de la Entidad.”*;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2023-MIMP publicado en el diario oficial El Peruano el 03 de agosto de 2023, se aprueba la fusión por absorción de la Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF al Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS, teniendo este último la calidad de entidad absorbente;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 216-2024-MIMP de fecha 11 de junio de 2024, se determinó el 10 de junio de 2024, como fecha de culminación del proceso de fusión por absorción de la USPPD del INABIF al CONADIS;

Que, a través de los literales t) y u) del artículo 1 de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 000061-2025-INABIF/DE de fecha 16 de mayo de 2025, se delega a la Unidad de Administración, la facultad de suscribir adendas que modifiquen contratos cuya



cuantía correspondan a Concursos Públicos y Licitaciones Públicas y sus siguientes convocatorias, en los supuestos previstos en la Ley siempre que la referida modificación no implique el incremento del precio, que corresponde ser aprobada por la Autoridad de Gestión Administrativa, precisando en el artículo 8 de la mencionada resolución que las delegaciones de facultades en materia de contrataciones públicas asignadas a los funcionarios del INABIF a través de la mencionada Resolución comprenden a aquellas acciones que tienen como base legal la Ley N° 30225, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018EF y sus modificatorias y las normas de contrataciones del Estado anteriores a estas, en lo que fuera aplicable;

Que, en este contexto la SUAB a través del Informe N° 000181-2025-INABIF/SUAB, esencialmente señala lo siguiente:

«(...)

3.6 (...)»

i) La necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente:

Como se indicó preliminarmente, mediante Decreto Supremo N° 008-2023-MIMP, se aprueba la fusión por absorción de la Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF al Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS, teniendo este último la calidad de entidad absorbente; (...)

En esa medida, la solicitud de la Unidad de Desarrollo Integral de las Familias, realizada con el Memorando N° 001618-2025-INABIF-UDIF, en el cual requiere que el saldo por ejecutar correspondiente a las cantidades de los bienes conformantes del ítem paquete, luego de la transferencia de la USPPD al CONADIS, se siga ejecutando hasta agotar el monto contractual, resulta viable toda vez que, el sistema de contratación es a precios unitarios.

De otro lado, es relevante señalar que en el proceso de transferencia antes referido, el Contrato N° 079-2022-INABIF, no ha sido materia de cesión de posición contractual, con lo cual inicialmente se tiene



claro que el monto contractual no se vio impactado por dicho proceso.

De otro lado, la cláusula sexta del contrato ha previsto que el plazo de ejecución esté supeditado a dos condiciones: i) en función al tiempo en 24 meses (730 días calendario); o, ii) en función del monto contractual, hasta que éste se agote. Esta segunda condición ha sido considerada por el alto grado de volubilidad de las cantidades de bienes (frutas) que por la dinámica de las atenciones requieren las diferentes áreas usuarias.

En esa línea, consideramos viable que, en aplicación de la cláusula sexta del contrato, el plazo de ejecución se ajuste a la condición hasta agotar el monto contractual, con el fin de cumplir con la finalidad pública del contrato de manera oportuna y eficiente, la misma que se describe en el numeral 2 de las especificaciones técnicas:

2. FINALIDAD PÚBLICA:

Brindar una alimentación balanceada de los usuarios atendidos para las personas de los diferentes centros administrado por los órganos de línea (USPNN, USPPD, USPPAM Y UDIF).

ii) Que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación.

El elemento esencial del objeto de la contratación en el Contrato N° 079-2022-INABIF es “El suministro de víveres frescos para los Centros de Atención Residencial y Centros de Desarrollo Familiar de Lima y Callao del INABIF, que tiene como objetivo la atención alimentaria en óptimas condiciones de calidad, higiene y seguridad, la misma que conllevará a garantizar la vida y salud de los diferentes centros administrados por los órganos de línea (USPNN, USPPD, USPPAM Y UDIF)”.

La presente modificación del contrato es respecto a las áreas usuarias, dado que, en virtud del proceso de fusión por absorción, la Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad





(USPPD) del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF fue transferido al Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS.

Como se indicó preliminarmente la ejecución de las prestaciones se ajusta al mismo objeto de la convocatoria, por lo cual se mantiene incólume los elementos esenciales del objeto de la contratación, que es, contar con el suministro de víveres frescos: Ítem Frutas frescas.

iii) Que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no resultan imputables a las partes:

De acuerdo con la información registrada en el SEACE, se visualiza que la presentación de ofertas de la Adjudicación Simplificada N° AS-SM-16-2021-INABIF-1, derivada de la Licitación Pública N° 003-2021-INABIF, corresponde al 28 de setiembre de 2022 (...)

*Así mismo, con fecha 03 de agosto de 2023, se publicó en el diario oficial El Peruano, el Decreto Supremo N° 008-2023-MIMP, el mismo que aprobó la fusión por absorción de la Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF al Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS, teniendo este último la calidad de entidad absorbente; y, con fecha 11 de junio de 2024, mediante Resolución Ministerial N° 216-2024-MIMP, se determinó el 10 de junio de 2024, como fecha de culminación del proceso de fusión por absorción.
(...)*

En esa medida, está acreditado que la modificación materia de análisis deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no resultan imputables a las partes, dado que los dispositivos legales que determinaron la fusión por absorción de Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF al Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad –



CONADIS, fueron emitidos por el Pliego a cargo del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

b) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE; en cumplimiento a dicho precepto legal se adjunta el proyecto de adenda, la cual una vez suscrita será registrada en el SEACE, conforme lo determina la normativa vigente.
(...)

3.8. Conforme a los fundamentos expuestos, resulta indispensable modificar el detalle de las áreas usuarias, excluyendo a la Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad (USPPD) del numeral 3 de las especificaciones técnicas, precisando que el plazo de ejecución se sujetará a la condición de “hasta agotar el monto contractual”, este último dispuesto en la cláusula sexta del contrato, toda vez que, deviene de un hecho sobreviniente a la presentación de la oferta que no son imputables a las partes, no afecta los elementos esenciales ni el equilibrio económico financiero del contrato a efectos de alcanzar la finalidad de la contratación, cumpliendo con los presupuestos establecidos por la normativa de contrataciones con el estado.

(...))»;

Que, asimismo, la SUAB a través del Informe N° 000181-2025-INABIF/SUAB, “(...) emite opinión favorable sobre la modificación al Contrato N° 079-2022- INABIF, con la finalidad de modificar el listado de área usuarias establecidas en el numeral 3 de las especificaciones técnicas que forman parte de las bases integradas del procedimiento de selección; y, a su vez, del contrato, excluyendo a la Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad (USPPD), en vista del proceso de fusión por absorción aprobado por Decreto Supremo N° 008-2023-MIMP.”;

Que, en consecuencia, estando al informe emitido por la SUAB en su calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones, se cumple con las condiciones establecidas en el numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley y en los numerales 160.1 y 160.2 del artículo 160º de su Reglamento, en lo que corresponde, por lo que es viable aprobar la modificación al Contrato N° 079-2022-INABIF, en virtud de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 008-2023-MIMP que aprueba la fusión por absorción de la USPPD del INABIF al CONADIS, con la finalidad de modificar el listado de áreas usuarias establecidas en el





numeral 3 de las especificaciones técnicas que forman parte de las bases integradas del procedimiento de selección; y, a su vez, del contrato, excluyendo a la Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad (USPPD);

Que, mediante Informe N° 000217-2025-INABIF/UAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica, emite opinión legal favorable para que, mediante Resolución de la Unidad de Administración se apruebe la modificación al Contrato N° 079-2022-INABIF;

Con la visación de la Unidad de Desarrollo Integral de las Familias, de la Unidad de Asesoría Jurídica y de la Subunidad de Abastecimiento, y;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30225 y sus modificatorias, por su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; por el Manual de Operaciones del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF aprobado por la Resolución Ministerial N° 023-2025-MIMP y la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 000061-2025-INABIF/DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la modificación al Contrato N° 079-2022-INABIF proveniente del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada 016-2021-INABIF-1, derivado de la Licitación Pública N° 003-2021-INABIF “Adquisición de alimentos víveres frescos: Ítem frutas”, en virtud de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 008-2023-MIMP que aprueba la fusión por absorción de la USPPD del INABIF al CONADIS, con la finalidad de modificar el listado de áreas usuarias establecidas en el numeral 3 de las especificaciones técnicas que forman parte de las bases integradas del procedimiento de selección; y, a su vez, del contrato, excluyendo a la Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad (USPPD), por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- ENCARGAR a la Subunidad de Abastecimiento de la Unidad de Administración, la notificación de la presente Resolución a la empresa Comercial Tres Estrellas S.A.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Subunidad de Abastecimiento gestione la suscripción de la correspondiente Adenda al Contrato N° 079-2022-INABIF, cumpliendo con las formalidades establecidas en la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y sus





modificatorias; así como en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias.

Artículo 4.- ENCARGAR a la Subunidad de Gestión Documental y Atención a la Ciudadanía de la Unidad de Administración notificar la presente resolución a las unidades correspondientes, para los fines pertinentes; y su publicación en el portal institucional del INABIF (www.inabif.gob.pe).

Regístrese y comuníquese

Firmado Digitalmente

JOSE ENRIQUE TAFUR VELIT

Jefe de Unidad de Apoyo de la Unidad de Administración

